

RESOLUCIÓN 86456
Itagüí, 9 de octubre de 2018

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA (E), DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales mediante los Decretos Municipales 594 de 2016, 820 de 2017 y el 1334 del 28 de septiembre de 2018, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos Nacionales 520 de 2010, el 1075 de 2015, y la Resolución 016546 del 08 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2826 del 9 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Itagüí obtuvo certificación que lo faculta para asumir la administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece:

“ARTICULO 153. Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.

Que el numeral 7.3 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias otorgadas a los Municipios certificados para administrar el servicio público educativo en su jurisdicción establece:

*“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”, **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-423 de 2005.***

Que mediante Decreto No 520 de 17 de febrero de 2010, “Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes”, preceptúa en los artículos: 1°, 3° y 4°

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes, el presente decreto reglamenta el proceso de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación”.

...

Artículo 3°. Criterios para la inscripción. Para la inscripción en el proceso ordinario de traslados a que se refiere este Decreto, la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios:

- 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.*
- 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.*



Artículo 4º. Criterios para la decisión del traslado. En el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:

- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
- Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.
- Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

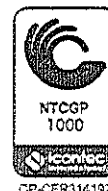
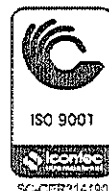
Que mediante Resolución 016546 del 08 de octubre de 2018, "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación", el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma para lo que resta del presente año 2018 y que concluye antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2019, siendo aplicable para el Municipio de Itagüí como entidad territorial certificada,

En consecuencia el nominador en uso de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes del Municipio de Itagüí:

No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, Institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 08 de octubre de 2018
2	Expedición del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslado por parte de la Entidad certificada	Hasta el 17 de octubre de 2018
3	Publicación en la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto Administrativo de la convocatoria al proceso ordinario de traslado.	Hasta el 18 de octubre de 2018
4	Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados	Desde el 19 de octubre al 9 de noviembre de 2018
5	Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2018, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 01 al 07 de noviembre de 2018
6	Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados a través del formulario descargado de la página web de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí www.semitagui.gov.co	Del 13 al 26 de noviembre de 2018
7	Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	Del 10 al 17 de diciembre de 2018



8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 18 de diciembre del 2018 al 09 de enero de 2019
9	Comunicación del traslado a los rectores y directivos rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 11 de enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. Forma de participar. Para participar en el proceso de inscripción y presentación de solicitudes de traslados ordinarios, los participantes deben de tener en cuenta que:

1. Todo el proceso de inscripción y presentación de solicitudes de traslados ordinarios de Directivos Docentes y Docentes, se hará a través de la oficina de correspondencia del Municipio de Itagüí en forma escrita a través del diligenciamiento y radicación en dicha oficina del formulario de solicitud diseñado para tal efecto, el cual podrá ser descargado de la página web de la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí www.semitagui.gov.co, en las fechas indicadas en el cronograma adoptado en el artículo primero de esta Resolución.
2. El listado de solicitudes viabilizadas será publicado en la cartelera de la Secretaria de Educación y Cultura ubicada en la Carrera 49 N° 48A-30, del Municipio de Itagüí y en su página web: www.semitagui.gov.co; en las fechas indicadas en el cronograma adoptado en el artículo primero de esta Resolución.
3. Las inquietudes sobre el proceso de traslados ordinarios serán atendidas a través del profesional universitario de planta docente en el correo electrónico: maria.avendano@itagui.gov.co, en las fechas indicadas en el cronograma adoptado en el artículo primero de esta Resolución.
4. El presente proceso de inscripción y presentación de solicitud de traslado ordinario, se regula conforme lo preceptuado en el Decreto Nacional N° 520 del 17 de Febrero de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación); la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 016546 del 08 de octubre de 2018 y el presente acto administrativo.
5. Las inscripciones y solicitudes de traslados que se tramiten, se resolverán sólo en relación con las vacantes ofrecidas por la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos de participación. De conformidad con lo señalado Artículo 2.4.5.1.1. y 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015:

"ARTICULO 2.4.5.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. Con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes, el presente Capítulo reglamenta el proceso de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación. (Decreto de 2010, artículo 1)".

ARTÍCULO 2.4.5.1.2. Proceso ordinario de traslados. Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, el cual debe desarrollarse así:

1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.
(...)

Pueden presentar solicitud de traslado ordinario los Docentes y Directivos Docentes que cumpla las siguientes condiciones:



1. Directivos docentes y docentes que se encuentren en servicio activo y que ostenten derechos de carrera, es decir, que estén vinculados en propiedad en virtud de los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y titulares del cargo al momento de la presentación de la solicitud.
2. Tener una permanencia mínima de dos (2) años, en el establecimiento educativo del Municipio de Itagüí en el cual se encuentra prestando el servicio al momento de la presentación de la solicitud.
3. No registrar antecedentes disciplinarios en los últimos tres años.
4. Haber aprobado con un puntaje no inferior a 90% la última evaluación de desempeño laboral para participar en el proceso ordinario de traslados, y solo aplica para docentes y directivos docentes vinculados en virtud del Decreto 1278 de 2002.
5. Los docentes que soliciten el traslado, deben tener el perfil, nivel académico e igual área de desempeño del cargo vacante al cual aspiran ocupar, De acuerdo con las áreas afines, en la Resolución N° 15683 del 1 de agosto de 2016, "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente".

ARTÍCULO CUARTO. Criterios para la decisión del traslado. Se establecen en el artículo 2.4.5.1.4., del Decreto 1075 de 2015, que señala:

ARTÍCULO 2.4.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado. En el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección:

De conformidad con la anterior normativa se establecen los siguientes criterios para la decisión del traslado y orden de selección:

1. Idoneidad en el área.
2. Obtención de reconocimientos, permisos o estímulos por la gestión pedagógica.
3. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, respecto de otros aspirantes a la misma.
4. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos tres años.

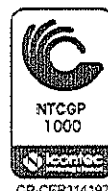
PARAGRAFO 1. Estos factores se aplicaran cuando por alguna causa subsista igualdad de circunstancias en dos o más docentes o directivos docentes para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión en aplicación de estos factores en su orden con carácter excluyente.

PARAGRAFO 2. En caso de subsistir empate entre dos o varios postulados a un mismo cargo, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos, se definirá por la fecha y hora de radicación de la inscripción y presentación de la solicitud, primando aquella que en fecha y hora haya sido registrada primero.

ARTÍCULO QUINTO. Permutas y traslados con otros entes territoriales certificados: Para realizar permutas entre entes territoriales certificados, debe existir convenio interadministrativo previo, los mismos, procederán sin solución de continuidad. El docente o directivo docente deberá presentar la solicitud de permuta o traslado.

PARAGRAFO: Requisitos. Para efectos de viabilizar la permuta o traslado solicitado desde otros entes territoriales certificados, se debe tener en cuenta entre otros, los siguientes requisitos:

1. Para el caso de las permutas el grado de escalafón del docente o directivo docente que aspire a ocupar una plaza en el Municipio de Itagüí, debe ser igual al del docente que aspira la plaza fuera de este.
2. Para el caso de los traslados el grado de escalafón de los docentes o directivos docentes que aspiren a ocupar plazas en el Municipio de Itagüí, debe ser igual al del docente que viene ocupando la plaza a la cual se aspira dentro de la entidad territorial con la finalidad de poder garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.



3. El área y nivel de desempeño que orienta debe ser el mismo.

ARTICULO SEXTO. Los docentes y Directivos Docentes que se inscriban, soliciten el traslado y efectivamente les sea concedido, no podrán rechazarlo y deberán presentarse al establecimiento al cual ha sido concedido, dentro de los tres días siguientes a la comunicación del mismo, excepto para el caso de traslado desde otra entidad territorial.

PARAGRAFO 1. En las Instituciones Educativas María Josefa Escobar, Isolda Echavarría, Concejo Municipal de Itagüí y Felipe de Restrepo se desarrolla en la actualidad un modelo de gestión del conocimiento denominado "Sistema Educativo Relacional de Itagüí SERI". Así mismo, en las Instituciones Educativas Loma Linda y Luis Carlos Galán, se desarrolla el modelo "Comunidades de Aprendizaje".

Por tal razón, los docentes que deseen trasladarse hacia estas Instituciones Educativas deben estar dispuestos a capacitarse y aplicar la metodología inherente al modelo.

ARTÍCULO SEPTIMO. No se publicarán vacantes para Directivo Docente Cordinadores.

ARTÍCULO OCTAVO. El Rector del establecimiento educativo receptor o quien haga sus veces, deberá expedir la correspondiente constancia, de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, a más tardar al día siguiente al inicio del calendario académico.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXIS ANTONIO MOLINA JARAMILLO
Secretario de Educación y Cultura (E)



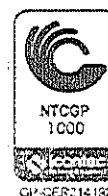
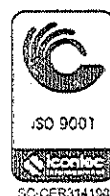
Aprobó: Blanca Lirio Ortiz Vaseo
Subsecretaria de Recursos Educativos



Revisó: Héctor Guillermo Torres Giraldo
P.U Subsecretaria Recursos Educativos



Elaboró: Maria Patricia Avendaño Bolívar
P.U Recursos Educativos



Handwritten scribbles or marks in the center of the page.